

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | MARÍA BEATRIZ RUIZ VILLA |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none"> • COLPENSIONES • PORVENIR |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 011 2019 00349 00 |
| DECISIÓN | CONTROL DE LEGALIDAD |

Establece el numeral 12 del artículo 42 y el art.132 del Código General del Proceso el deber del funcionario judicial de revisar en todo momento las diligencias adelantadas, a efectos de realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Así pues, verificado el contenido de la demanda y los diferentes documentos aportados con las contestaciones, encuentra el Despacho que la demandante no solo ha estado afiliada a **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, sino que también ante la AFP **ING**, hoy **PROTECCIÓN**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de consulta SIAFP aportado:

USUARIO: PVJROLDANG02 | JESUS DAVID ROLDAN GARZON | 17 de Diciembre de 2019

Historial de vinculaciones

Relaciones laborales
Afiliado: CC 42782370 MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA

Historia laboral
Vinculaciones para: CC 42782370

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---------------------|--------------------|------------------|---------------|--------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Traslado regimen | 1996-04-31 | 2004/04/16 | PORVENIR | COLPENSIONES | | 1996-06-01 | 2003-12-31 |
| Traslado de AFP | 2003-11-26 | 2004/04/16 | ING | PORVENIR | | 2004-01-01 | 2011-12-31 |
| Traslado de AFP | 2011-11-16 | 2011/12/16 | HORIZONTE ING | | | 2012-01-01 | 2013-12-31 |
| Cesión por fusión | 2014-01-01 | 2013/12/28 | PORVENIR | HORIZONTE | | 2014-01-01 | |

Beneficios Pensionales: 4 registros encontrados, visualizando todos registros

Tareas por Afiliado
Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 42782370

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|------------------|------------------|-------------------|---------------------|----------|-----------------|
| 1996-04-01 | 1996-10-23 | 01 | AFILIACION | PORVENIR | |
| 2003-11-26 | 2003-12-05 | 79 | TRASLADO AUTOMATICO | ING | PORVENIR |

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

Así pues, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que

intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se dispondrá vincular como litisconsorte necesario por pasiva a **PROTECCIÓN S.A.**, antes ING.

Todo lo anterior, implica dejar sin efecto parcialmente el auto que avocó conocimiento y fijó fecha, puntualmente, en lo relativo a la celebración de la audiencia por las razones expuestas en el auto, lo que conlleva a no poder llevar a cabo la diligencia que se tenía prevista para el 10 de octubre de la presente anualidad a las 9:00 am.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD. Se deja parcialmente sin efecto el auto que avoca conocimiento y fija fecha, puntualmente, en lo relativo a la fecha de audiencia por las razones expuestas en el auto.

Segundo: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Fernando Ojalvo Prieto o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Tercero: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Fernando Ojalvo Prieto, en calidad de representante legal de **PROTECCIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: Se REQUIERE a la vinculada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las que pretenda hacer valer.

Quinto: Tener como canales digitales de la vinculada el siguiente correo:

| SUJETO PROCESAL | DIRECCIÓN |
|-----------------|--|
| PROTECCIÓN S.A. | accioneslegales@proteccion.com.co |

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae845d119f8958ec0d326cde1946a09dabe376e385799e745617e4349d9b521**

Documento generado en 06/10/2022 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>